PROYECTO DE LEY

Modifica el D.F.L. 1 de 2009 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley del Tránsito N°18.290, estableciendo una "Zona de Detención Exclusiva para Motocicletas en Semáforos".

Boletín N° 9444-15

Antecedentes.-

1.- Nuestro país está sufriendo, desde hace un par de años a la fecha, un fuerte incremento en el parque de motocicletas. En la adquisición de este medio de transporte influyen factores como el ahorro de combustible, el tamaño, la movilidad y la rapidez que estas permiten. Pese a todas sus virtudes, en Chile estas no poseen el espacio y/o el respeto necesario por el resto de los usuarios viales, quienes muchas veces (al no respetar los espacios) ponen en peligro la integridad de los motociclistas.

2.- En el mundo, el 23% de las personas fallecidas por accidentes de tránsito corresponden a motociclistas; mientras que en Chile esta cifra, según datos de la CONASET, supera al 7%.

3.- En el año 2013, el Director de la Asociación Nacional de Importadores de Motocicletas, señor Cristian Reitze, señaló que "si a este esfuerzo gremial se suman buenas políticas públicas, debiéramos tener como resultado que el índice de accidentalidad se desacople del crecimiento del parque de motocicletas".

4.- Uno de los principales problemas que se presenta en nuestras calles –y que incrementa el nivel de accidentalidad- es el casi inexistente espacio dedicado solo a motocicletas, en especial en el de las detenciones de los semáforos, que actualmente es común tanto para autos como para motos. Esta situación se transforma en un constante peligro, ya que los motociclistas quedan atrapados entre los autos quedando expuestos a colisiones tanto en la llegada como en la partida de estas señales del tránsito.

5.- Lo anterior no solo se presenta en nuestro país sino que está presente en casi todo el globo donde el parque de motocicletas ha tenido aumento. Frente a esto encontramos diversos países, como España, Argentina, y México, quienes han decidido establecer zonas de detención exclusivas para motocicletas, medida que ha entregado excelentes resultados.

6.- En pro de seguridad, tanto para motociclistas como para automovilistas, resulta imperativo disponer de una regulación más inclusiva con este medio de transporte que considere las particularidades y necesidades de las motos y sus usuarios.

Contenido del Proyecto.-

El presente proyecto tiene como objetivo crear "Zonas de Detención Exclusiva para Motocicletas en Semáforos", disponiendo para tal efecto una extensión de 4 metros entre

el paso para peatones y la línea de detención de vehículo; en esta zona solo se podrán detener las motocicletas y no podrá, por ningún motivo, ser invadida por otros usuarios.

Estas nuevas zonas vienen en búsqueda de reducir la siniestralidad producida al estacionarse entre los automóviles y no delante de estos, hacer más fluido y expedito el tráfico, y proteger la vida de los peatones, automovilistas y sobre todo para los propios motociclistas.

Para tal efecto, la modificación que incorpora este proyecto va en dirección de crear este espacio y regularlo, así como también de establecer las sanciones en caso de no respetarlo.

Con esta medida se logrará una disminución en el riesgo de colisión o contacto con los vehículos – ya que estos irán más adelante- y se favorece la menor obstaculización que muchas veces produce la pérdida de control de las motocicletas.

Por lo antes expuesto, los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente Proyecto de Ley.-

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el D.F.L. 1 de 2009 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley del Tránsito N°18.290 en el siguiente sentido:

1.- Introdúzcase en el artículo 2, numero 26) entre la coma "," y "que" la frase "o antes de la zona de detención exclusiva para motocicletas en su caso,"; y entre la coma "," y la conjunción "y" de la letra a) la expresión "o de 4 metros en caso de existir semáforo";

2.- Agréguese en el artículo 2 un nuevo numeral 49) que verse de la siguiente manera: "49) Zona de detención exclusiva para motocicletas: Aquel espacio ubicado en la calzada, donde exista un semáforo, cuya extensión es de 4 metros entre el paso para peatones y la línea de detención de vehículo; en esta zona solo se podrán detener las motocicletas y no podrá, bajo ningún respecto, ser invadida por otros usuarios";

2.- Reenumérense los actuales numerales "49)" y "50)" del artículo 2 pasando a ser "50)" y "51)" respectivamente;

3.- Introdúzcase en el artículo 123 entre las palabras "peatones" y "ni" la frase ", en una zona de detención exclusiva para motociclistas,";

4.- Remplácese en inciso primero del artículo 134 la conjunción "y" situada entre las palabras "circulen" y " los peatones" por una coma "," e introdúzcase a continuación de la última coma "," del mismo inciso la frase "y las motocicletas que se encuentren en la zona de detención exclusiva";

5.- Agréguese un nuevo numeral 3.- al artículo 137 que verse de la siguiente manera: “3.- En las zonas de detención exclusiva para motocicletas” y reenumérense los actuales numerales “3.-” y “4.-” pasando estos a ser estos los nuevos números “4.-” y “5.-” respectivamente;

6.- En el artículo 154 elimínese el numeral “7.-” la “y”; sustitúyase en numeral “8.-” el punto final “.” por “,y”; y agréguese un numeral “9.-” que establezca “En las zonas de detención exclusiva para motocicletas, a todo otro vehículo que no responda a la exclusividad.”;

7.- Agréguese el siguiente artículo 153 bis nuevo: “Existirán zonas de detención exclusiva para motocicletas en todos los semáforos; dicha zona estará ubicada en la calzada entre el paso para peatones y la línea de detención de vehículos, y su extensión será de 4 metros. La detención en esta área estará prohibida para cualquier otro tipo de vehículos.”;

8.- Introdúzcase en numeral 14.- del artículo 167 entre las palabras “en el número 8” y “del artículo” la expresión “y 9”; y

9.- Introdúzcase en el artículo 200 número 3., entre las palabras “peatones” y la frase “o un cruce no regulado” lo siguiente “, en una zona de detención exclusiva para motociclistas, “.

Artículo Transitorio: Un reglamento expedido por la autoridad competente será el encargado de determinar la forma de implementación vial de las “zonas de detención exclusivas para motocicletas”, esto deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

RAMÓN FARÍAS PONCE.

DIPUTADO.